

Clase

Clase Operación Renta AT 2022

Víctor Pacheco Álvarez

Magister en Tributación

Contador Auditor

Diplomado en Gestión Tributaria

Asesor de Empresas & Relator de cursos tributarios a nivel nacional www.estudiostributarios.cl

CURSO GRATUITO ACTUALIZACION TRIBUTARIA

- Clase IVA.
- Clase Regímenes tributarios.
- Clase Capital Propio tributario
- Clase Impuesto a las personas.
- **Clase Operación Renta AT 2022**

SEXTA VERSIÓN CURSO ACTUALIZACIÓN EN IMPUESTO A LA RENTA AT 2022



- Renta Liquida Imponible
- Régimenes tributarios
- Impuesto Global Complementario
- Declaraciones juradas de regimen
- Base Imponible
- Registros empresariales
- Capital Propio Tributario
- Formulario 22

TODOS LOS VIDEOS QUEDAN DISPONIBLES PARA SU POSTERIOR REVISIÓN HASTA LA OPERACIÓN RENTA 2022

FECHAS: 10, 13, 14 y 28 de Diciembre
04, 07, 11, 14, 18 y 21 de Enero de 18:30 a 22:30 horas
Duración: 40 horas
Valor: \$50.000- CUPOS LIMITADOS



El escenario frente a la Operación Renta AT 2021

- Nuevos regímenes tributarios.
- Creación, modificación y eliminación de declaraciones juradas.
- Cambio de paradigma: Muchas empresas que pasan de tributar mediante contabilidad completa ahora lo hará flujos.
- Traspaso de saldos de los regímenes antiguos, a los nuevos.
- Nueva forma de determinar Capital Propio tributario para empresas 14 d).
- Incorporación de un nuevo criterio para que los gastos sean aceptados tributariamente.
- Se debe informar mediante certificado, los ingresos de las empresas relacionadas por parte de las 14 d y renta presunta.
- Nuevo formulario 22.
- Atraso y falta de información por parte del Servicio de Impuestos Internos.

El escenario frente a la Operación Renta AT 2022

- No se crean nuevos regímenes tributarios.
- Aún no contamos con el nuevo formulario 22, pero no debería tener grandes cambios.
- No se eliminan, ni crean nuevas declaraciones juradas, pero **ALGUNAS SE MODIFICAN**

https://www.sii.cl/ayudas/ayudas_por_servicios/2120-formularios_y_plazos_2022-2171.html

FIJA PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS QUE SE INDICAN, PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2022.

SANTIAGO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN EX. SII N°128.-

Fecha de vencimiento		Formularios N°s
1	1° de marzo	1811, 1822, 1834, 1891, 1900, 1902 y 1903.
2	9 de marzo	1896 y 1898.
3	14 de marzo	1948 (sociedades anónimas abiertas).
4	18 de marzo	1870, 1871, 1873 y 1890.
5	22 de marzo	1949.
6	24 de marzo	1812, 1832, 1835, 1862, 1895, 1897, 1899, 1904, 1909, 1914, 1919 y 1932.
7	25 de marzo	1828, 1874, 1889, 1894, 1947 (sociedad con socios personas jurídicas), y 1948 (sociedad con socios personas jurídicas).
8	28 de marzo	1887, 1879 y 1922.
9	30 de marzo	1829, 1840, 1841, 1843, 1933, 1943, 1944, 1947 (sociedad con socios personas naturales), y 1948 (sociedad con socios personas naturales).
10	18 de mayo	1837.
11	Junto con el Formulario 22	1947 (empresarios individuales), y 1948 (empresarios individuales)
12	30 de junio	1847, 1866, 1867, 1907, 1913, 1926, 1930, 1937, 1945, 1946, 1929, 1950, 1951 y 1952.

F1887	Declaración Jurada anual sobre rentas del art. 42 N° 1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del impuesto único de segunda categoría de la Ley de la Renta.	28 de Marzo
-------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Columna “3% préstamo tasa 0%”: Deberá registrarse la cifra que resulte de sumar las retenciones adicionales del 3% imputables al pago de la cuota anual de devolución del préstamo solidario correspondiente al año tributario 2022, obtenido por los trabajadores independientes (honorarios) actualizados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°21.242. Se debe tener presente que las referidas retenciones adicionales deben practicarse sobre las rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR percibidas a partir de septiembre de 2021 y hasta diciembre de dicho año.

Declaración Jurada anual sobre rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, otros componentes de la remuneración y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Institución, Organismo o Persona que efectuó la retención)

ROL ÚNICO TRIBUTARIO C1		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la Renta: Sueldos, Sobresueldos, Salarios y Rentas similares)

N°	RUT DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PAGO LA RENTA (Trabajador)	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS							PERIODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS												NÚMERO CERTIFICA
		RENDA TOTAL NETA PAGADA (art.42 N° 1 LIR)	IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (art. 88 LIR)	RENDA TOTAL NO GRAVADA	RENDA TOTAL EXENTA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	3% "PRÉSTAMO TASA 0%"	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
C0	C2	C3	C4	C5	C8	C33	C9	C61	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31

TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR									TOTAL REMUNERACIÓN IMPONIBLE PARA EFECTOS PREVISIONALES ACTUALIZADA A TODOS LOS TRABAJADORES
RENDA TOTAL NETA PAGADA (art.42 N°1 LIR)	IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA RETENIDO POR RENTA TOTAL NETA PAGADA DURANTE EL AÑO	IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA RETENIDO POR RENTAS ACCESORIAS Y/O COMPLEMENTARIA PAGADA ENTRE ENE-ABR. AÑO SGTE.	RENDA TOTAL NO GRAVADA	RENDA TOTAL EXENTA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L.889)	LEYES SOCIALES	3% "PRÉSTAMO TASA 0%"		
C6	C7	C32	C10	C34	C11	C36	C62	C12	

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION							
TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS							TOTAL DE CASOS INFORMADOS
RENDA TOTAL NETA PAGADA (art. 42 N°1 LIR)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (art. 88 LIR)	RENDA TOTAL NO GRAVADA	RENDA TOTAL EXENTA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L.889)	3% "PRÉSTAMO TASA 0%"	
C13	C14	C15	C16	C35	C17	C63	C18

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

MATERIA: Crea Registro Anual sobre Retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 1 y 74 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y exime a contribuyentes que se indican de la obligación de presentar la Declaración Jurada Formulario N° 1887, en los casos que se señalan.

SANTIAGO, 31 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN EX. SII N°103.-

SE RESUELVE:

1° CRÉASE el “Registro Anual sobre retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N° 1 y 74 N° 1 de la Ley de Impuesto a la Renta”, para los contribuyentes obligados a presentar la Declaración Jurada Formulario N° 1887, el cual será confeccionado por el Servicio de Impuestos Internos en base a la información contenida en el Libro de Remuneraciones Electrónico (en adelante, “LRE”) de la Dirección del Trabajo, la que será permanentemente actualizada.

2° Con la información contenida en el Registro Anual vigente al día 16 de marzo de cada año o, cuando este sea inhábil, al primer día hábil siguiente, respecto de los antecedentes del año anterior, se generará la Declaración Jurada N°1887, teniéndose por cumplida la obligación correspondiente.

Si el contribuyente presentare su Declaración Jurada N°1887 en forma previa, se considerará ésta para efectos tributarios.

3° En el caso de que la información contenida en el LRE sea modificada por el contribuyente con posterioridad al 16 de marzo de cada año, el contribuyente deberá proceder a modificar la Declaración Jurada N°1887 generada a partir del Registro Anual sobre retenciones efectuadas conforme a los artículos 42 N°1 y 74 N°1 de la Ley de Impuesto a la Renta, a través del sitio web del Servicio, www.sii.cl.

4° La presente Resolución regirá partir del año tributario 2022, respecto de las operaciones que se informen del año comercial 2021, y así sucesivamente en adelante.

Niveles de tributación

1^{er}
Nivel

Empresa

Pago del IDPC (Impuesto de primera Categoría)

14 a) Parcialmente integrado: 27%

14 d) n°3 Pro Pyme General : 10% (AT 2021-22-23)

Renta Presunta : 25%

Crédito
para sus
propietarios



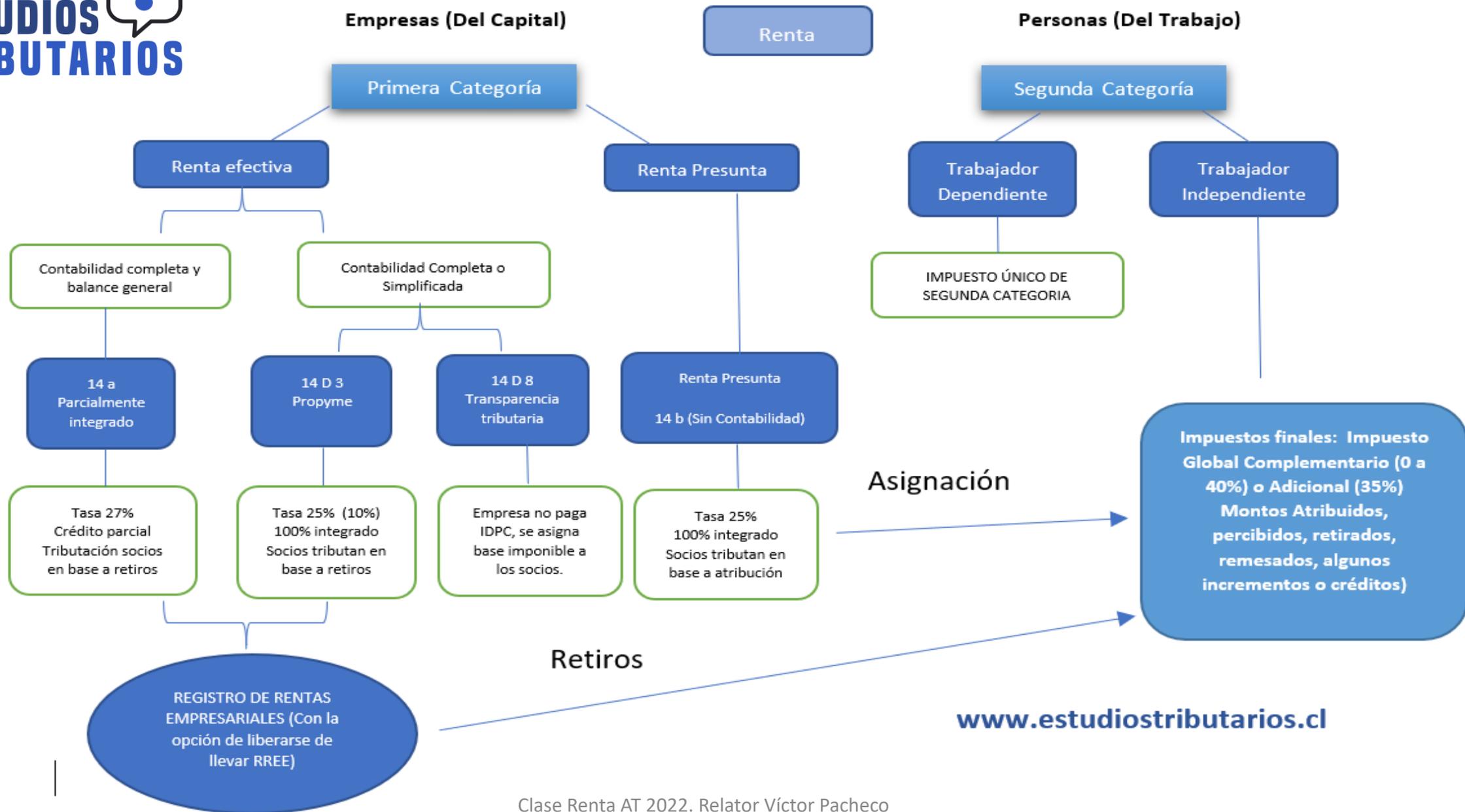
2^{do}
Nivel

Propietarios (Socios o accionistas)

Impuestos finales

Global Complementario o Adicional

Estructura de la Ley de la Renta a contar del 01-01-2020



	TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA				RENTAS Y REBAJAS	
			CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN		SIN OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN			
			Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución		
BASE IMPONIBLE IUSC O IGC O IA	RENTAS AFECTAS DE FUENTE NACIONAL O EXTRANJERA	1 Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1592	1024	1593	1025	104	+
		2 Dividendos afectos al IGC o IA, según art.14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1594	1026	1595	1027	105	+
		3 Gastos rechazados y otras partidas referidos en el art. 21 inc. 3° LIR					106	+
		4 Rentas presuntas propias y/o de terceros, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR				603	108	+
		5 Otras rentas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que determinan su renta efectiva sin contabilidad completa, según art. 14 letra B) N° 1 LIR	1721	1722	1596	954	955	+
		6 Rentas asignada propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al art. 14 letra D) N° 8 LIR	1597	1598	1599	1631	1632	+
		7 Rentas percibidas de los arts. 42 N° 2 (honorarios) y 48 (rem. directores S.A.) LIR, según Recuadro N° 1					110	+
		8 Rentas de capitales mobiliarios (art. 20 N° 2 LIR), mayor valor en rescate de cuotas fondos mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (art. 17 N° 8 LIR) y retiros de ELD (arts. 42 ter y quáter LIR)				605	155	+
		9 Rentas exentas del IGC, según art. 54 N° 3 LIR	1633	1105	1634	606	152	+
		10 Otras rentas de fuente chilena afectas al IGC o IA (según instrucciones)			1635	1031	1032	+
		11 Otras rentas de fuente extranjera afectas al IGC o IA (según instrucciones)					1104	+
12 Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	18.000.000	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161	+		
13 Incremento por IDPC, según arts. 54 N° 1 y 62 LIR	159	-	Incremento por impuestos soportados en el exterior, según arts. 41 A LIR	748	749	+		
REBAJAS A LA RENTA	14 Impuesto Territorial pagado en el año 2020, según art. 55 letra a) LIR	166	70000	Donaciones, según art. 7° Ley N° 16.282 y D.L. N° 45 de 1973	907	764	-	
	15 Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 8, 9 y 10 (arts. 54 N° 1 y 62 LIR)					169	-	
	16 SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a línea 63 o 64)					158	=	
	17 Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio, según art. 55 letra b) LIR					111	-	
	18 Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según art. 55 bis LIR	750		Dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959, según Ley N°19.622	740	751	-	
19 20% cuotas fondos de inversión adquiridas antes del 04.06.93, según art. 6 Transitorio Ley N° 19.247	822		Ahorro previsional, según art.42 bis inc. 1° LIR	765	766	-		
20 BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva),					170	- =		

Renta Bruta Global (Art. 54)

	TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS	CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA								RENTAS Y REBAJAS					
		CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN				SIN OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN									
		Sin derecho a devolución		Con derecho a devolución		Sin derecho a devolución		Con derecho a devolución							
ONAL O EXTRANJERA	1	Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1592	5.547.945	1024		1593		1025		104	15.000.000	+		
	2	Dividendos afectos al IGC o IA, según art.14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1594		1026		1595		1027		105		+		
	3	Gastos rechazados y otras partidas referidos en el art. 21 inc. 3° LIR									106		+		
	4	Rentas presuntas propias y/o de terceros, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR									603		108		+
	5	Otras rentas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que determinan su renta efectiva sin contabilidad completa, según art. 14 letra B) N° 1 LIR	1721		1722		1596		954		955			+	
	6	Rentas asignada propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al art. 14 letra D) N° 8 LIR	1597		1598		1599		1631		1632			+	

DESDE EL 01-01-2020

Capital Propio tributario

Contribuyentes de Primera Categoría, que declaren sus rentas conforme a la norma del art.20 de la LIR. Mediante balance general y contabilidad completa

Régimen 14 letra a)**Capital Propio Tributario Simplificado**

Los contribuyentes acogidos al régimen del 14 d) N° 3, aun cuando ejerzan la opción de llevar contabilidad simplificada.

Régimen 14 d) N° 3

Los contribuyentes acogidos al régimen del 14 d) N° 8 cuyos ingresos excedan las 50.000 UF durante el año comercial anterior, aun cuando ejerzan la opción de llevar contabilidad completa. .

Régimen 14 d) N° 8



Renta Presunta

Renta Presunta

El **Régimen** de Tributación de **Renta Presunta** implica que ciertos contribuyentes (pequeños agricultores, transportistas y pequeña actividad minera), en lugar de tributar en base a sus utilidades tributarias reales, lo hacen conforme a un resultado presumido.

A esa base se le aplicará una tasa de impuestos de un 25%

Estos contribuyentes deben informar al SII, mediante la DJ F-1943, la rentas presuntas determinadas afectas al IDPC; los montos de dichas rentas que fueron asignadas a sus respectivos propietarios, con el correspondiente crédito por IDPC asociado; y los retiros efectivos realizados que excedan el monto de la renta presunta asignada, información que deberán certificar a sus propietarios (con exclusión de la EI) mediante el Certificado Modelo N° 58.

Límite de ventas

El total de sus ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría no pueden exceder de los siguientes límites calculados en Unidades de Fomento (UF):

ACTIVIDAD	LÍMITE DE VENTAS O INGRESOS NETOS TOTALES ANUALES
Agrícola	9.000 UF
Transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros	5.000 UF
Minería	17.000 UF

Para efectos de la determinación de estos límites, **los contribuyentes deben sumar a sus ingresos aquellos obtenidos por las sociedades y comunidades con las que se encuentren relacionados.**

Actividad	Monto a registrar en el código 187
Explotación de bienes raíces agrícolas, en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario, mediero o en cualquier otra calidad. No se presume renta por la mera posesión o tenencia de bienes raíces agrícolas que no se exploten efectivamente	10% del avalúo fiscal del bien raíz agrícola vigente al 01.01.2021.
Trasporte de pasajeros o carga ajena en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario o en cualquier otra calidad	10% del valor corriente en plaza de cada vehículo al 01.01.2021, incluido el valor del remolque, acoplado o carro similar, fijado por el SII mediante la Res. Ex. N° 5 de 2021 .
Minería, incluyendo en ella la actividad de explotación de plantas de beneficio de minerales, siempre que el volumen de los minerales tratados provenga en más de un 50% de la pertenencia minera explotada por el mismo contribuyente	4% sobre las ventas netas anuales debidamente actualizadas si se trata de minerales de cobre.
	20% sobre las ventas netas anuales debidamente actualizadas si se trata de minerales de oro.
	4% sobre las ventas netas anuales debidamente actualizadas si se trata de minerales de plata.
	6% sobre las ventas netas anuales debidamente actualizadas en el caso de tratarse de minerales sin contenido de cobre, oro o plata.

Para los efectos de la determinación de la renta presunta de los contribuyentes que exploten vehículos motorizados en el transporte de pasajero o carga, se deberá confeccionar el siguiente detalle, el que contendrá, como mínimo, los antecedentes que se indican a continuación

Tipo de vehículos	Marca y modelo	Año de fabricación	Nº inscripción vehículos motorizados	Valor corriente en plaza determinado por el SII al 01.01.2021
Total valor corriente en plaza				\$
Base imponible a registrar en el código 187 de la línea 52 (10% sobre total valor corriente en plaza)				\$
Impuesto determinado (25% s/base imponible)				\$

Línea 52

IDPC sobre rentas presuntas, según art. 34 LIR	187		188		189		+
------------------------------------------------	-----	--	-----	--	-----	--	---

Resumen

Formularios	DJ	Fecha presentación ¹²²	Certificado	Fecha emisión
	1943	30.03.2021	58	30.04.2021

Línea 4

Rentas presuntas propias y/o de terceros, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR			603		108		+
-------------------------------------------------------------------------------------	--	--	-----	--	-----	--	---

Resumen

Formularios	DJ	Fecha presentación ²⁷	Certificado	Fecha emisión
	1943	30.03.2021	58	30.04.2021

Línea 52							
IDPC sobre rentas presuntas, según art. 34 LIR	187		188		189		+

En el código 188 se debe registrar el crédito por contribuciones de bienes raíces agrícolas que los contribuyentes que exploten dichos bienes en carácter de propietarios o usufructuarios tengan derecho a deducir del IDPC resultante de aplicar la tasa del 25% sobre la base imponible declarada en el código 187.

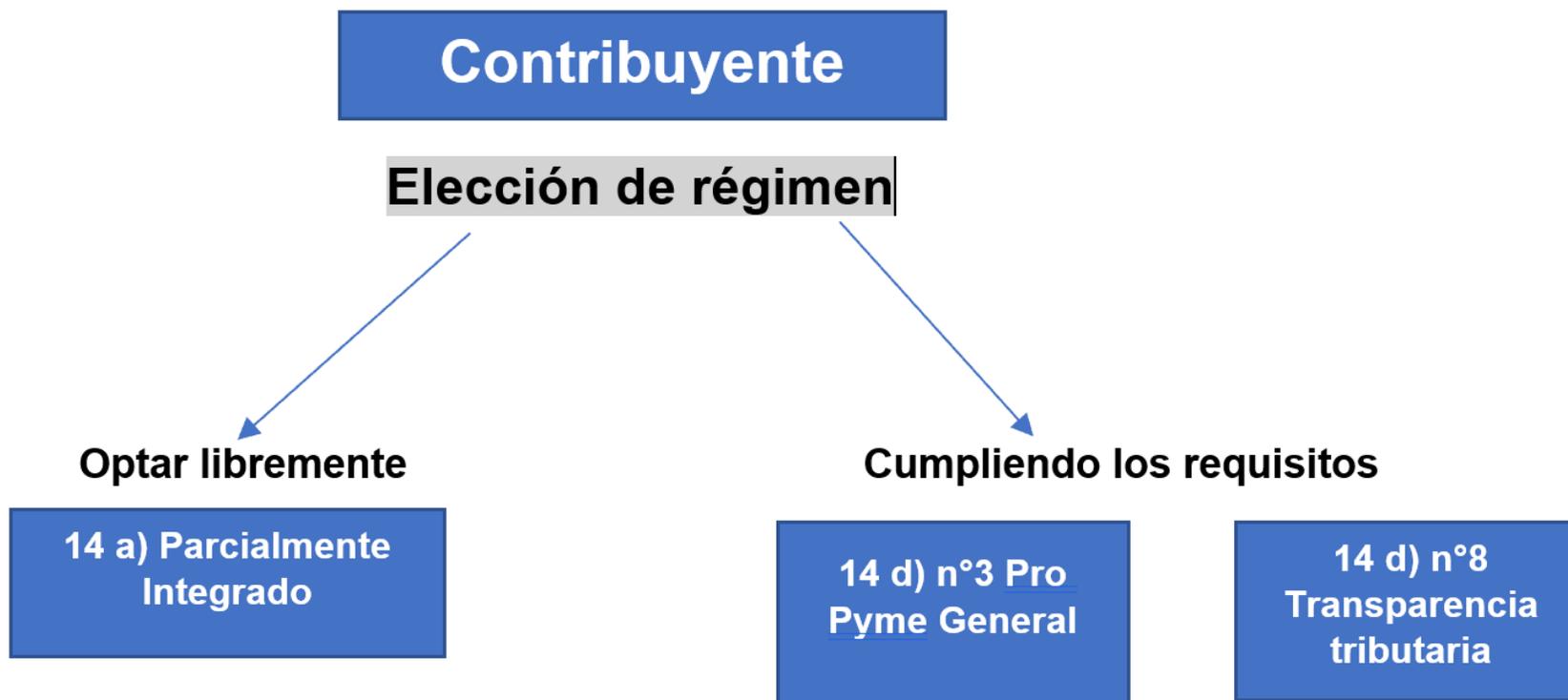
Ahora bien, dicho crédito previamente debe declararse en el código 365 del recuadro N° 8 del reverso del F-22, el que se anotará en dicho código 188 solo hasta el monto que sea necesario para cubrir el IDPC determinado

Ejemplo caso 1 (El que desarrolla actividad agrícola)

4	Rentas presuntas propias y/o de terceros, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR			603	3.000.000	108	20.000.000	+	
13	Incremento por IDPC, según arts. 54 N° 1 y 62 LIR	159	0	Incremento por impuestos soportados en el exterior, según arts. 41 A LIR	748	0	749	0	+
52	IDPC sobre rentas presuntas, según art. 34 LIR	187	20.000.000	188	2.000.000	189	3.000.000	+	



**Regímenes
Renta Efectiva**



Art. 14 D) 1 LIR:

Para efectos de este artículo, se entenderá por Pyme, aquella empresa que reúna las siguientes condiciones copulativas:

(a) Que el capital efectivo al momento del inicio de sus actividades no exceda de 85.000 unidades de fomento, según el valor de esta al primer día del mes de inicio de las actividades.

(b) Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75.000 uf, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo.

Una vez ingresado al Régimen Pro Pyme, para efectos de calcular el promedio, sólo se considerarán los ejercicios que corresponda a aquellos en que la Pyme ha estado acogida a este régimen.

El límite de ingresos promedio de 75.000 unidades de fomento podrá excederse por una sola vez. Con todo, los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 unidades de fomento.

Para efectos de realizar el cómputo, se considerarán ingresos del giro los que provienen de la actividad que realiza habitualmente el contribuyente, incluyendo ventas, exportaciones, prestaciones de servicios y otras operaciones; y, excluyendo aquellos ingresos extraordinarios, como en el caso de ganancias de capital, o esporádicos, como los obtenidos en la venta de activo inmovilizado.

Adicionalmente, para el cálculo del promedio de ingresos brutos se deberá sumar los ingresos brutos del giro percibidos o devengados por las empresas o entidades relacionadas

(c) El conjunto de ingresos percibidos o devengados en cada año comercial, según corresponda, proveniente de las actividades que se indican a continuación, no deben exceder el 35% del total de los ingresos brutos del giro.

i) Ingresos provenientes de las actividades descritas en los números 1 y 2, del artículo 20; vale decir, rentas provenientes de explotación de bienes raíces o capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones, o cualesquiera otros productos derivados del dominio, posesión o tenencia a título precario de cualquier clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación.

Este límite no aplica respecto de las rentas provenientes de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas.

ii) De la posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión.

Lo que se busca con esta norma, es que al menos el 65% de las rentas de estas empresas vengan de actividades productivas, que no sean rentas pasivas.



Ruta proceso operación renta: Empresa 14 D) n°3 Pro Pyme

- Revisar los flujos, analizar los ingresos efectivamente percibidos y los egresos efectivamente pagados.
- Calcular Base Imponible (Propuesta por el SII entre el 15 y el 30 de abril)
- Determinar Capital Propio tributario Simplificado (Propuesto por el SII)
- Confeccionar Registros empresariales
- Realizar Declaraciones juradas de régimen y generales.
- Presentar formulario 22

¿Y después?



Fecha	Descripción
31/05/2021	Declaración Recibida a través de Internet.
31/05/2021	Cargo enviado al banco.
31/05/2021	Cargo Aceptado en Cuenta corriente.
10/06/2021	Declaracion aceptada por el SII.





**Observaciones
Rectificadoras
Notificaciones
Citaciones
Liquidaciones
Giros**



¿Por qué se originan estas diferencias?

Análisis de información de años anteriores (Registros empresariales, DDJJ, ETC)

Información de los agentes retenedores con los cuales presentamos diferencias

Cruces con la información presentadas en las DDJJ del mismo año tributario.

Cruces con los formularios F29 del año anteriores

Cruces de información erróneos, problemas con los agentes retenedores, demora en los reprocesos, validaciones aleatorias de SII
Otras causas no imputables al contribuyente.

Elementos a considerar en AT 2022

- Determinar el balance financiero (acogidas a llevar contabilidad completa) o confeccionar libro caja (Contabilidad simplificada)
- Analizar los flujos, los ingresos efectivamente percibidos y los egresos efectivamente pagados.
- Revisar si los estos flujos, son tributarios y si tienen impacto en la Base Imponible.
- Realizar una análisis de los gastos pagados, determinando si existen Gastos rechazados y clasificarlos según Art.21
- Observar si existen durante el ejercicio operaciones con entidades relacionadas
- Determinar si las existencias y activo fijo adquiridos durante el ejercicio, se encuentran efectivamente pagados, para poder llevarlos a gasto

Elementos a considerar en AT 2022

- Caracterizar en el F29 la compra de activo fijo que será rebajada en la base imponible. **Cód 1413.**
- Revisar si en el AT 2021 existió pérdida tributaria.
- Analizar la pertinencia de aplicar el Beneficio del 14 letra e) sobre la base imponible.
- Revisar el correcto traspaso de saldos, presentados en recuadros del formulario 22 del AT 2021
- Considerar al Capital Propio tributario AT 2021, como saldo inicial para la determinación del Capital Propio tributario simplificado.
- Imputar correctamente los retiros de los socios, determinando cuales son Ingresos No Renta, entregando los créditos que corresponde a los retiros afectos a impuestos finales.

-

14 d) N°3
Pro pyme
general

- 1- Establece sus resultados en base a renta efectiva, según contabilidad completa, con posibilidad de optar a una contabilidad simplificada, previo aviso al SII.
- 2- Está afecta al IDPC, con tasa 25% (rebajado a 10% AT 2021, 2022, 2023).
- 3- Computa los ingresos percibidos y los egresos pagados salvo cuando se trate de operaciones con entidades relacionadas.
- 4- Se entenderá por gastos pagados o egresos aquellas cantidades efectivamente pagadas por concepto de compras, importaciones, prestaciones de servicios, remuneraciones, honorarios, intereses e impuestos que no sean los de esta ley.

BASE IMPONIBLE		
Total ingresos percibidos del ejercicio (y devengados en los casos que la LIR señala), sin reajuste alguno.	\$.....	
Total egresos efectivamente pagados del ejercicio, sin reajuste alguno.	\$.....	(-)
Base imponible del Impuesto de Primera Categoría o (Pérdida Tributaria) del ejercicio.	\$.....	(+)

AT 2021

AT 2022

Determinación capital propio tributario simplificado al 31.12.2020	
	Monto \$
(+) Capital propio tributario al 01.01.2020	42.600.000
(+) Base imponible ejercicio	23.000.000
(+) Total Dividendos percibidos	710.000
(-) Retiros del ejercicio históricos	(14.000.000)
(-) Intereses y multas fiscales históricos	(140.000)
(-) Pago IDPC AT 2020 históricos	(3.500.000)
(+) Incentivo al ahorro art. 14 letra E)	5.360.000
(=) Capital Propio Tributario Simplificado	54.030.000

Determinación capital propio tributario simplificado al 31.12.2021	
	Monto \$
(+) Capital propio tributario al 01.01.2021	0
(+) Base imponible ejercicio	0
(+) Total Dividendos percibidos	0
(-) Retiros del ejercicio históricos	0
(-) Intereses y multas fiscales históricos	0
(-) Pago IDPC AT 2021 históricos	0
(+) Incentivo al ahorro art. 14 letra E)	0
(=) Capital Propio Tributario Simplificado	0

Para efectos prácticos, a partir del segundo año en el régimen de la letra D) del artículo 14, para determinar el CPT, se podrá comenzar con el CPT simplificado determinado al 31 de diciembre del año anterior, de modo tal que los demás elementos señalados reflejarán las variaciones anuales de dicho CPT.

Recuadro N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (art. 14 letra D) N° 3 LIR)			
Ingresos percibidos	1400		+
Rentas de fuente extranjera percibidas	1401		+
Intereses percibidos	1402		+
Mayor valor percibido por rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	1403		+
Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	1587		+
Otros ingresos percibidos o devengados	1588		+
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado cuando corresponda	1404		+
Crédito sobre activos fijos adquiridos en el ejercicio imputado al IDPC (art. 33 bis LIR)	1405		+
TOTAL DE INGRESOS ANUALES			=

Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del negocio en cambio de régimen, pagados	1406	-
Gasto por saldo inicial de activos fijos depreciables en cambio de régimen, pagados	1407	-
Gasto por pérdida tributaria en cambio de régimen	1408	-
Existencias o insumos del negocio, pagados	1409	-
Gastos de rentas de fuente extranjera, pagados	1429	-
Remuneraciones pagadas	1411	-
Honorarios pagados	1412	-
Adquisición de bienes del activo fijo, pagados	1413	-
Servicios pagados	1414	-
Arriendos pagados	1415	-
Gastos por responsabilidad social, pagados	1416	-
Gastos por inversión en investigación y desarrollo no certificados por CORFO	1417	-
Gastos por inversión en investigación y desarrollo certificados por CORFO	1418	-
Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros	1419	-
Amortización de intangibles, art. 22° transitorio bis, inc. 4°, 5° y 6° Ley N° 21.210	1420	-
Partidas del art. 21 inciso 1° y 3° LIR pagados	1421	-
Partidas del art. 21 inc. 1° no afectados con IU 40% y del inc. 2° LIR pagados	1422	-
Pérdida en rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	1423	-
Otros gastos deducibles de los ingresos	1424	-
Gastos o egresos pagados o adeudados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	1425	-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	1426	-
Créditos incobrables castigados en el ejercicio (reconocidos sobre ingresos devengados)	1427	-
Gastos aceptados por donaciones	1428	-
TOTAL DE EGRESOS ANUALES	1430	=
Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2°, del art. 21 LIR (históricos), incluidos en el total de egresos	1431	+
Base Imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro según art. 14 letra E) y/o por pago de IDPC voluntario según art. 14 letra A) N°6, de la LIR (si es negativo traslade al código 1440)	1729	=
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1432	-
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR y art. 42 transitorio Ley 21.210	1433	-
Base Imponible afecta a IDPC (o pérdida tributaria antes de imputar dividendos o retiros percibidos) del ejercicio	1440	=

Aplica la norma gastos rechazados del art.21

Partidas del art. 21 inciso 1° y 3° LIR pagados	1421		-
Partidas del art. 21 inc. 1° no afectados con IU 40% y del inc. 2° LIR pagados	1422		-

Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2°, del art. 21 LIR (históricos), incluidos en el total de egresos	1431		+
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------	--	---

ESQUEMA DETERMINACIÓN BENEFICIO 14 LETRA E) Empresas 14 d) n° 3	
Base Imponible (Determinada de acuerdo a la normativa de 14D) N°3	(+)
Gastos rechazados del inciso segundo del artículo 21 que estén formando parte de la B.I. También se incluyen en este concepto aquellos gastos rechazados, que estén formando parte de la RLI, que no se encuentran incluidos dentro del mencionado inciso, pero que no están afectos al impuesto único del 40%. SIN REAJUSTE, A VALOR HISTORICO	(-)
Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio. SIN REAJUSTE, A VALOR HISTORICO	(-)
Base imponible que se mantiene invertida en la empresa	(=)

CUADRO RESUMEN BENEFICIO DE INCENTIVO AL AHORRO	
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Empresas de la letra A) y N° 3 de la letra D) del artículo 14. 2. Que su promedio anual de ingresos del giro no excedan 100.000 UF en los 3 años comerciales anteriores al año en que deba ejercerse la opción (abril). 3. No tener ingresos provenientes de instrumentos de renta fija y de la posesión o explotación a cualquier título de derechos sociales, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, acciones de sociedades anónimas, contratos de asociación o cuentas en participación, que excedan del 20% del total de sus ingresos brutos del ejercicio.
Beneficio	Podrán optar anualmente por una deducción de la RLI hasta por el 50% de la RLI que se mantenga invertida, con tope de 5.000 UF.
RLI o BI reinvertida	Corresponde a la RLI o BI (según corresponda) descontados los gastos rechazados del inciso 2° del artículo 21, los gastos rechazados no afectos al impuesto único que dispone el inciso 1° del artículo 21, o al tratamiento que contempla el inciso 3° de dicho artículo y las cantidades retiradas, remesadas o distribuidas en el mismo año, afectos o no a impuestos.
Cálculo límite de ingresos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las empresas de la letra A) del artículo 14, expresarán los ingresos brutos en UF según el valor de ésta en el último día del respectivo ejercicio, sumarán los ingresos obtenidos por empresas relacionadas en los términos establecidos en el número 17 del artículo 8 del Código Tributario, de la misma forma señalada en la letra D) de este artículo. 2. Las empresas de la letra D) del artículo 14, determinarán sus ingresos brutos de acuerdo a lo señalado en la letra (b) del número 1 de dicha letra.
Plazo opción	Dentro del plazo para presentar la declaración anual de impuestos a la renta.

Resolución Exenta SII N° 172 del 30 de Diciembre del 2020

Establece forma y plazo para ejercer la opción del incentivo al ahorro a que se refiere la letra e) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes del régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones contemplado en el N° 3 letra D) del artículo 14 de la LIR **que opten por acogerse al incentivo al ahorro, deberán manifestarlo en el Formulario N° 22, sobre declaración de impuestos anuales a la renta, a través del código 1432 denominado “Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR” del Recuadro N° 17 Base Imponible Régimen Pro Pyme (Art. 14 letra D) N° 3 LIR)** , en el mismo plazo establecido para presentar la declaración anual de impuesto a la Renta y junto con dicha declaración.

Si no se ejerciere la opción en la forma y oportunidad señalada en el resolutivo anterior, caducará el derecho a ejercerla, pues el plazo y la forma de ejercicio resulta perentorio respecto del Año Tributario en que se efectúa la opción.

14 d) N°3
Pro pyme
general

1 - Determinan un capital propio tributario simplificado.

Capital propio tributario Simplificado.	
Valor del capital aportado formalizado mediante las disposiciones legales aplicables al tipo de empresa, y sus aumentos posteriores, a valor histórico.	(+)
Más (menos): bases imponibles del IDPC determinadas cada año (o pérdidas), a valor histórico.	(+) (-)
Más: rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas, a valor histórico, independiente de la naturaleza tributaria de estas rentas, esto es, ya sea se trate de rentas afectas a impuestos finales, exentas, ingresos no constitutivos de renta ("INR") o rentas con tributación cumplida.	(+)
Menos: Valor de las disminuciones de capital, formalizado mediante las disposiciones legales aplicables al tipo de empresa.	(-)
Menos: partidas del inciso primero no afectas al impuesto único de 40% y del segundo, ambos del artículo 21, pagadas, a valor histórico.	(-)
Menos: retiros y distribuciones efectuadas a los propietarios en cada año a valor histórico.	(-)
Más/menos: otros ajustes.	(-)
Capital propio tributario simplificado	(=)

14 d) N°3 Pro pyme general

- 5- Reconocerá como gasto o egreso, las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo, en la medida que se encuentren efectivamente pagados.
- 6- Depreciará sus activos físicos del activo inmovilizado de manera instantánea e íntegra en el mismo ejercicio, en la medida que se encuentren efectivamente pagados.
- 7- Estará liberada de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41.
- 8 - En el caso de adquisiciones de bienes o servicios pagaderos en cuotas o a plazo, podrán rebajarse sólo aquellas cuotas o parte del precio o valor efectivamente pagado durante el ejercicio correspondiente.
- 9- Para la deducción de los egresos o gastos, aplicará la normativa del artículo 31.
- 10- Asimismo, corresponderá a un egreso o gasto las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos incobrables castigados durante el ejercicio que previamente hayan sido reconocido en forma devengada
- 11- No se computarán como ingreso los retiros o dividendos provenientes de otros contribuyentes acogidos

**14 d) N°3
Pro pyme
general**

12 - Determinan un capital propio tributario simplificado.

Capital propio tributario Simplificado.	
Capital Propio Positivo (Código 645 F22 AT 2020) o Negativo (Código 646 F22 0AT 2020)	
Aumentos posteriores de capital, a valor histórico.	(+)
Reposición de pérdidas de arrastre	(+)
Más (menos): base imponible del IDPC determinada del año (o pérdidas), a valor histórico.	(+) (-)
Más: rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas durante el año, a valor histórico, independiente si se trata de rentas afectas, exentas, INR o rentas con tributación cumplida	(+)
Menos: Disminuciones de capital durante el año, formalizado mediante las disposiciones legales aplicables	(-)
Menos: partidas del inciso primero no afectas al impuesto único de 40% y del inciso segundo, ambos del artículo 21, pagadas durante el ejercicio, a valor histórico.	(+)
Menos: retiros y distribuciones efectuadas a los propietarios en el ejercicio a valor histórico.	
Más/menos: otros ajustes.	(-)
Capital propio tributario simplificado	(=)

**Recuadro N° 19: CPTS RÉGIMEN PRO PYME
(art. 14 letra D) N° 3 LIR)**

CPT positivo inicial	1445		+
CPT negativo inicial	1446		-
Capital aportado	1374		+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	1375		+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio	1376		-
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	1705		+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	1706		-
- Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	1707		+
Rentas exentas e ingresos no renta (positivo), generados por la empresa en el ejercicio	1377		+
Pérdida por rentas exentas e ingresos no renta del ejercicio	1378		-
Retiros o dividendos percibidos en el ejercicio por participaciones en otras empresas	1726		+
Utilidades percibidas afectas a impuestos finales imputadas a la pérdida tributaria del ejercicio	1591		-
Remesas, retiros o dividendos distribuidos en el ejercicio, históricos	1479		-
Partidas del inciso primero no afectas al IU de tasa 40% y del inciso segundo, del art. 21 LIR, históricos	1708		-
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado cuando corresponda	1709		-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	1379		-
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	1710		+
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR	1711		+
Otras partidas a agregar	1380		+
Otras partidas a deducir	1381		-
Capital propio tributario simplificado positivo	1545		=
Capital propio tributario simplificado negativo	1546		=

14 d) N°3 Pro pyme general

13- Tiene tasas de ppm de 0,25% y 0,5%

Los contribuyentes sujetos al régimen Pro Pyme establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, deberán efectuar pagos provisionales mensuales obligatorios aplicando a los ingresos brutos del giro la tasa que corresponda, según las siguientes situaciones:

- a) En el año del inicio de sus actividades aplicarán una tasa de 0,25%.
- b) Si los ingresos brutos del giro del año anterior no exceden de 50.000 unidades de fomento, aplicarán una tasa de 0,25%.
- c) Si los ingresos brutos del giro del año anterior exceden de 50.000 unidades de fomento, aplicarán una tasa de 0,50%.

Detalle	14 D N° 3	Rebaja Transitoria
Año inicio de actividades	0,250%	0,125%
Ingresos no exceden 50 mil UF	0,250%	0,125%
Ingresos exceden 50 mil UF	0,500%	0,250%

14- Cómo los socios tributarán cuando hagan retiros, la empresa, deberá llevar registros empresariales

Registros tributarios de las rentas empresariales

Para el **control de las rentas o cantidades generadas u obtenidas por la empresa** y con el objeto de **mantener un detalle de las cantidades que se encuentran liberadas de tributación al momento de su retiro, remesa o distribución**, así como también para **determinar en qué oportunidad tales retiros, remesas o distribuciones se afectan con los IF y de los créditos por IDPC y por IPE a que éstas tendrán derecho**, la ley establece la obligación para las empresas de confeccionar y mantener al término de cada ejercicio los siguientes registros:

RAI

REX

Determinación RENTAS AFECTAS A IMPUESTOS RAI (Empresas 14 d) n° 3)	
CPT positivo o negativo determinado al término del año comercial	(+) (-)
<p>Por no formar parte del monto del CPT al término del año comercial, para efectos de calcular el saldo de rentas afectas, deben reponerse las siguientes cantidades:</p> <p style="text-align: center;">a) El monto de los retiros, remesas o distribuciones del ejercicio. Las empresas sujetas al N° 3 de la letra D) del artículo 14 efectuarán esta reposición sin reajuste alguno.</p>	(+)
b) El saldo negativo del registro REX determinado al término del año comercial. Este saldo se debe considerar como valor absoluto (sin el signo negativo).	(+)
Si el resultado de esta suma es negativo se considerará un valor equivalente a cero:	(=)
<p>Al resultado anterior se deberá descontar las siguientes cantidades:</p> <p>a) Saldo positivo del registro REX que se determine al término del año comercial respectivo, antes de la imputación de retiros, remesas y distribuciones del ejercicio</p>	(-)
b) Capital aportado efectivamente a la empresa, más sus aumentos y menos sus disminuciones. En el caso de las empresas sujetas al N° 3 de la letra D) del artículo 14, no procederá reajuste alguno a partir del 1° de enero de 2020	(-)
Rentas afectas a IF determinadas al término del año comercial, que forman parte del CPT (solo si el resultado es positivo se deberá anotar en el registro RAI).	(=)

RECUADRO N° 18 DETERMINACION DEL RAI			
Capital propio tributario simplificado positivo	1703		+
Capital propio tributario simplificado negativo	1719		-
Saldo negativo del registro REX al término del ejercicio	1492		+
Remesas, retiros o dividendos distribuidos del ejercicio, históricos	1704		+
Subtotal	1720		=
Saldo positivo del registro REX al término del ejercicio, antes de imputaciones	1493		-
Capital aportado, históricos (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	1494		-
Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa)	1725		-
Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, históricos	1727		-
Rentas afectas a impuestos global complementario o adicional (RAI) del ejercicio	1500		=

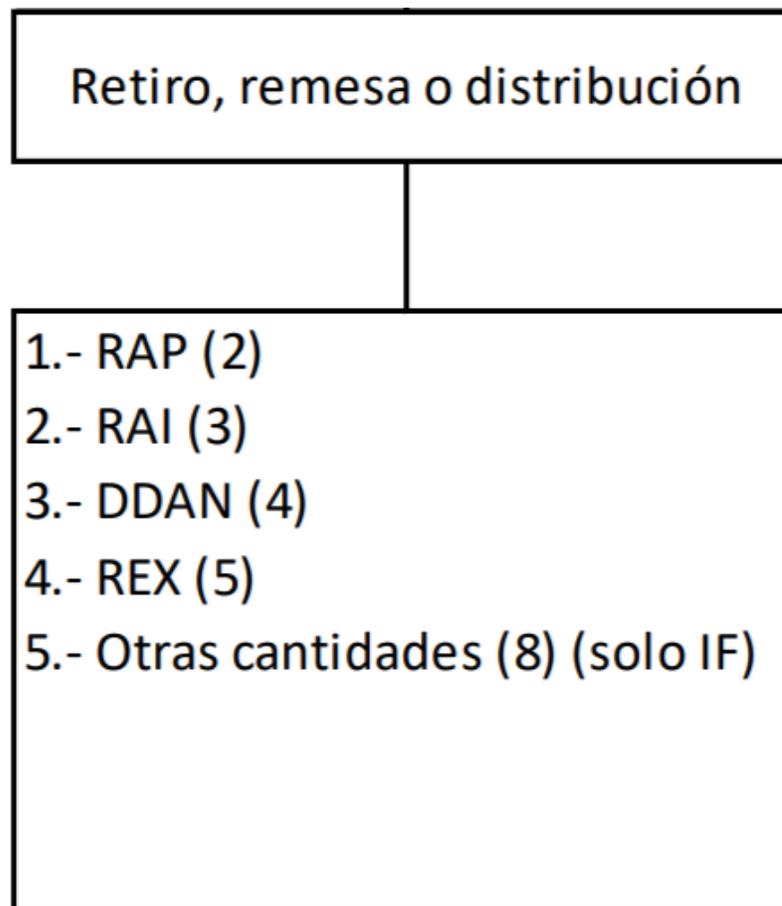
Detalle	REX						
	Rentas con tributación cumplida				Rentas exentas		Ingresos no renta
	RAP (Art. 10° T. Ley N° 21.210) Dif. inicial ex-Art. 14 ter letra A) (Art 14° T. Ley N° 21.210)	Rentas percibidas (Art. 14 letra B) N° 1 y 2 LIR) Diferencia del CPT (Art. 32° T. Ley N° 21.210. Retiros desprop con cargo rentas gravadas ISFUT (Art. 39° T. Ley N° 21.210)	Rentas gravadas ISFUT Ley N° 20.780 Ley N° 20.899	Rentas gravadas ISFUT Ley N° 21.210 Utilidades gravadas hasta 1983. Rentas gravadas por distrib. desprop. (N° 9 letra A) art. 14 LIR)	Rentas exentas de IGC y afectas a IA. (Art. 11 Ley N° 18.401)	Otras rentas exentas	
Orden de imputación	1° (*)	2°	(**)	(**)	3° (***)	4°	5°

(*) Estas rentas deben repartirse con anterioridad a las contenidas en el registro RAI y DDAN.

(**) Estas rentas pueden ser repartidas en la oportunidad en que el contribuyente lo estime conveniente, aun cuando existan rentas que de acuerdo a las normas permanentes o transitorias deben imputarse en primer lugar; por ejemplo las rentas contenidas en el registro RAP. Sin embargo, las rentas gravadas con el ISFUT en virtud de las leyes N° 20.780 y N° 20.899, deben ser controladas en forma separadas, porque pueden verse afectadas por el impuesto a que se refiere el artículo trigésimo noveno transitorio de la Ley N° 21.210.

(***) Estas rentas se reparten primero que las otras rentas exentas, porque tienen derecho a crédito por IDPC.

Orden de imputación



Detalle	Clasificación de créditos - Régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14									
	SAC									
	Acumulado a contar del 01.01.2017 <i>(incluye nuevos créditos a contar del 01.01.2020)</i>							Acumulado hasta el 31.12.2016		
	Crédito por IDPC <i>(factor de crédito)</i>						Crédito por IPE <i>(tasa de crédito)</i>	Crédito por IDPC <i>(factor de crédito)</i>		Crédito por IPE <i>(tasa de crédito)</i>
	No sujeto a restitución				Sujetos a restitución		Sin devolución	Sin devolución	Con devolución	Sin devolución
	Acumulado Hasta el 31.12.2019		Acumulado a contar del 01.01.2020		Sin devolución	Con devolución				
	Sin devolución	Con devolución	Sin devolución	Con devolución						
Orden de asignación de créditos	1	2	3	4	5	6	(*)	7	8	(*)

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CRÉDITO POR IDPC		
Régimen tributario de la Pyme	Fórmula	Factor de crédito
Pyme sujeta al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14	10%	0,111111
	$(100\% - 10\%)$	

CIRCULAR N°11 del 17 de febrero de 2021

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CRÉDITO POR IDPC	Fórmula	Factor de crédito
Factor de asignación de créditos acumulados al 31.12.2016	STC	= TEF
	STUT	

Dónde:

STC: Saldo total de crédito por IDPC acumulado en el registro FUT al 31.12.2016, y que permanecía al 31.12.2019, actualizados al 31.12.2020.

STUT: Saldo total de utilidades tributables acumuladas en el registro FUT al 31.12.2016, netas del IDPC, y que permanecía al 31.12.2019, actualizados al 31.12.2020.

TEF: Tasa efectiva del crédito asociado al registro FUT. Se expresa como factor y se deben considerar solo 6 decimales sin aproximar el último decimal.

Formulario 22 AT-2021 - Por secciones

Segmento 14 D3 - ProPyme General

Recuadro 6	Datos informativos
Recuadro 8	Información sobre donaciones y créditos o rebajas imputables al IDPC
Recuadro 17	Base imponible Régimen Pro pyme (art. 14 letra d) n° 3 lir)
Recuadro 18	Determinación del RAI
Recuadro 19	CPT Simplificado Régimen Pro pyme (art. 14 letra d) n° 3 lir)
Recuadro 20	Registro de rentas empresariales y movimiento stut
Recuadro 21	Registro SAC (saldo acumulados de crédito)

Nombre o Razon Social
 RUT N°
 Dirección
 Giro o Actividad

CERTIFICADO N° 70 SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS Y CRÉDITOS CORRESPONDIENTES EFECTUADOS POR CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA LETRA A) O AL RÉGIMEN DEL NUMERO 3 DE LA LETRA D) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LIR.

Se certifica que al titular o usufructuario (según corresponda)..... (Nombre o razón social del propietario, comunero, socio, accionista, o usufructuario según corresponda), RUT N°, por el año comercial 2XXX, le corresponden los retiros, remesas y/o dividendos y créditos que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 2XXX, presentan la siguiente situación tributaria:

FECHA DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	DIVIDENDO N°	RUT DEL PLENO PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO RECEPTOR DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO	USUFRUCTUARIO O NUDO PROPIETARIO DE LA ACCIÓN O DERECHO SOCIAL	MONTO HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTO ACTUALIZADO												
						MONTO AFECTO A IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O IMPUESTO ADICIONAL				RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)								
										RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA					RENTAS EXENTAS		INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	
						CON CRÉDITO POR IDPC GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016	CON DERECHO A CRÉDITO POR PAGO DE IDPC VOLUNTARIO	SIN DERECHO A CRÉDITO	RENTAS PROVENIENTES DEL REGISTRO RAP Y DIFERENCIA INICIAL DE SOCIEDAD ACOGIDA AL EX ART. 14 TER A) LIR	OTRAS RENTAS PERCIBIDAS SIN PRIORIDAD EN SU ORDEN DE IMPUTACIÓN	EXCESO DISTRIBUCIONES DESPROPORCIONADAS (N°9 ART.14 A)	UTILIDADES AFECTADAS CON IMPUESTO SUSTITUTIVO AL FUT (ISFUT) LEY N°20.780	RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.1983 Y/O UTILIDADES AFECTADAS CON IMPUESTO SUSTITUTIVO AL FUT (ISFUT) LEY N°21.210	RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) (ARTÍCULO 11, LEY 18.401), AFECTAS A IMPUESTO ADICIONAL	RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O IMPUESTO ADICIONAL (IA)		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
TOTALES						\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

A blurred background image of a modern office meeting. Several people are gathered around a large wooden conference table. One person in the center is standing and pointing towards a whiteboard. Other people are seated around the table, some looking at laptops. The overall scene is out of focus, emphasizing the text overlay.

**14 d) N°8 Transparencia
tributaria**

Art. 14 D) 1 LIR:

Para efectos de este artículo, se entenderá por Pyme, aquella empresa que reúna las siguientes condiciones copulativas:

(a) Que el capital efectivo al momento del inicio de sus actividades no exceda de 85.000 unidades de fomento, según el valor de esta al primer día del mes de inicio de las actividades.

(b) Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75.000 uf, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo.

Una vez ingresado al Régimen Pro Pyme, para efectos de calcular el promedio, sólo se considerarán los ejercicios que corresponda a aquellos en que la Pyme ha estado acogida a este régimen.

El límite de ingresos promedio de 75.000 unidades de fomento podrá excederse por una sola vez. Con todo, los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 unidades de fomento.

Para efectos de realizar el cómputo, se considerarán ingresos del giro los que provienen de la actividad que realiza habitualmente el contribuyente, incluyendo ventas, exportaciones, prestaciones de servicios y otras operaciones; y, excluyendo aquellos ingresos extraordinarios, como en el caso de ganancias de capital, o esporádicos, como los obtenidos en la venta de activo inmovilizado.

Adicionalmente, para el cálculo del promedio de ingresos brutos se deberá sumar los ingresos brutos del giro percibidos o devengados por las empresas o entidades relacionadas

(c) El conjunto de ingresos percibidos o devengados en cada año comercial, según corresponda, proveniente de las actividades que se indican a continuación, no deben exceder el 35% del total de los ingresos brutos del giro.

i) Ingresos provenientes de las actividades descritas en los números 1 y 2, del artículo 20; vale decir, rentas provenientes de explotación de bienes raíces o capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones, o cualesquiera otros productos derivados del dominio, posesión o tenencia a título precario de cualquier clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación.

Este límite no aplica respecto de las rentas provenientes de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas.

iii) De la posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión.

Lo que se busca con esta norma, es que al menos el 65% de las rentas de estas empresas vengan de actividades productivas, que no sean rentas pasivas.



Para acogerse a 14 d) n° 8 , se deben cumplir los requisitos establecidos en el 14D1, pero además los propietarios de la pyme, deben ser contribuyentes de impuestos finales.

Ruta proceso operación renta Empresa 14 D n° 8 Transparencia tributaria

- Confeccionar Libro Caja
- Revisar los flujos, analizar los ingresos efectivamente percibidos y los egresos efectivamente pagados.
- Calcular Base Imponible (Propuesta por el SII entre el 15 y el 30 de abril)
- Asignar Base imponible a los socios **mediante de la DJ 1947**
- Asignar a los socios, los créditos, que correspondiese, para imputar contra los impuestos finales **mediante de la DJ 1947**
- Realizar Declaraciones juradas generales
- Presentar formulario 22 de la empresa y de cada socio

Elementos a considerar en AT 2022

- Confeccionar libro caja (Contabilidad simplificada)
- Analizar los flujos, los ingresos efectivamente percibidos y los egresos efectivamente pagados.
- Revisar si los estos flujos, son tributarios y si tienen impacto en la Base Imponible.
- ~~- Realizar una análisis de los gastos pagados, determinando si existen Gastos rechazados y clasificarlos según Art.21~~
- Observar si existen durante el ejercicio operaciones con entidades relacionadas
- Determinar si las existencias y activo fijo adquiridos durante el ejercicio, se encuentran efectivamente pagados, para poder llevarlos a gasto

-

Elementos a considerar en AT 2022

- Caracterizar en el F29 la compra de activo fijo que será rebajada en la base imponible.
- Revisar si en el AT 2021 existió pérdida tributaria.
- ~~- Analizar la pertinencia de aplicar el Beneficio del 14 letra e) sobre la base imponible.~~
- Revisar el correcto traspaso de saldos, presentados en recuadros del formulario 22 del AT 2021
- Analizar si el año pasado se vendió más de 50.000 UF, para establecer la obligación de tener Capital Propio tributario simplificado.
- Considerar al Capital Propio tributario AT 2021, como saldo inicial para la determinación del Capital Propio tributario simplificado.
-

14 d) N°8 Transparencia tributaria

- 1 - Quedará liberada del impuesto de primera categoría y sus propietarios se afectarán con impuestos finales sobre la base imponible que determine la empresa
- 2 - Estará liberada, para efectos tributarios, de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, aplicar corrección monetaria
- 3 - La Pyme podrá también llevar contabilidad completa, sin que se altere la forma de determinación de sus resultados tributarios
- 4 - Para efectos de determinar la base imponible, se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su fuente u origen ni si se trata de cantidades no afectas o exentas conforme a la ley.
- 5 - Está liberada de llevar Registros empresariales
- 6 - Las empresas que se encuentren acogidas al régimen Pro Pyme Transparente también deberán determinar un Capital Propio Tributario simplificado, en la medida que sus ingresos del giro, en promedio, sobrepasen las UF 50.000

7- Computa los ingresos percibidos y los egresos pagados salvo cuando se trate de operaciones con entidades relacionadas.

Determinación del resultado tributario anual o base imponible afecta a impuestos finales de los contribuyentes acogidos al régimen de transparencia tributaria.

BASE IMPONIBLE		
Total ingresos percibidos del ejercicio (y devengados en el caso que la LIR señala), sin reajuste alguno.	\$	(+)
Ingreso Diferido, de acuerdo a los apartados 2.2.1.6 y 2.2.1.7 anteriores.	\$	(+)
Total egresos efectivamente pagados del ejercicio, sin reajuste alguno.	\$	(-)
Base imponible	\$	(=)

14 d) N°8 Transparencia tributaria

8 - Realizará el control de los ingresos y egresos de acuerdo al RCV, salvo en caso que no se encuentre obligada a llevar dicho registro, en que llevará un libro de ingresos y egresos, en el que se registrará el resumen diario, tanto de los ingresos percibidos como devengados que obtenga, así como los egresos pagados o adeudados

9 - Adicionalmente, las Pymes acogidas a este régimen **deberán llevar un libro de caja que reflejará cronológicamente el resumen diario del flujo de sus ingresos y egresos**, según instruya el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución

10 - Tendrá tasas de ppm de 0,2% y 0,5%.

11 - Los retiros o dividendos percibidos por participaciones en otras sociedades, deben sumarse a la base imponible con su respectivo incremento

12 - La tributación de los propietarios sobre la base imponible que determine la Pyme corresponderá por norma general, según la forma que ellos hayan acordado repartir sus utilidades

INGRESO DIFERIDO		
Valor positivo del CPT	\$	(+)
Aportes de capital efectivamente pagados o enterados, más los aumentos y descontadas las disminuciones del mismo, todos reajustados según la variación del IPC entre el mes anterior al aporte, aumento o disminución y el último mes del año anterior al cambio de régimen.	\$	(-)
Cantidades anotadas en el registro REX, establecido en el N° 2 de la letra A) o de acuerdo a la letra (g) del N° 3 de la letra D) ambos del artículo 14	\$	(-)
Incremento por crédito por IDPC establecido en los artículos 56 número 3) y 63, que mantenga la empresa registrados en el SAC.	\$	(+)
Ingreso diferido	\$	(=)

Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible a tributar con impuestos finales, Créditos y PPMs, correspondientes a propietarios de contribuyentes acogidos al régimen tributario del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR

Sección A : Identificación del Declarante

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	RAZON SOCIAL
DOMICILIO POSTAL	COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (propietarios)

N°	RUT del titular	Base Imponible a tributar con impuestos finales	DATOS INFORMATIVOS		CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL								PPM puesto a disposición de los propietarios	N° Certificado
			Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuestos finales	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio	Crédito Impuesto de Primera Categoría				Monto Total Crédito IPE (Impuesto pagado en el Exterior)	Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio		Crédito artículo 33 bis de la LIR		
					No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución			No sujeto a restitución	Sujeto a restitución (castigado, 65%)			
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN													
Total de casos informados	Base Imponible a tributar con impuestos finales	DATOS INFORMATIVOS		MONTO TOTAL CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL								PPM puesto a disposición de los propietarios	
		Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuestos finales	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio	Crédito Impuesto de Primera Categoría				Monto Total Crédito IPE (Impuesto pagado en el Exterior)	Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio		Crédito artículo 33 bis de la LIR		
				No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución			No sujeto a restitución	Sujeto a restitución (castigado, 65%)			
C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

A blurred background image of a modern office meeting. Several people are gathered around a large wooden conference table. One person in the center is standing and pointing towards a whiteboard. Other people are seated around the table, some looking at laptops. The scene is brightly lit, suggesting a professional and collaborative environment.

14 a)
Parcialmente integrado

RÉGIMEN 14 A PARCIALMENTE INTEGRADO

1- Establece sus resultados en base a renta efectiva, según contabilidad completa.

2- Está afecta al IDPC, con tasa 27%.

3- Su Renta Líquida Imponible la determina conforme a lo señalado en los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4- Están afectas a las disposiciones del artículo 21 de la LIR.

5- Tiene derecho a rebajar de su RLI el beneficio por incentivo al ahorro, equivalente al 50% de la RLI invertida en la empresa con tope de UF 5.000.

6- La situación tributaria de los retiros, remesas o distribuciones se determina al término del ejercicio.

7- Los socios tributan en base a retiros, remesas o distribuciones.

8- En contra de los impuestos finales que les afecten tienen derecho a imputar el IDPC pagado por la empresa. .



Ruta proceso operación renta (Empresa 14 A parcialmente integrado)

- Determinar Resultado según balance (Resultado Financiero)
- Calcular Renta Liquida Imponible (Resultado tributario)
- Determinar Capital Propio tributario (Patrimonio tributario)
- Confeccionar Registros empresariales
- Realizar Declaraciones juradas régimen y las de uso común
- Presentar formulario 22

9- Deben reintegrar el 35% del IDPC, a título de mayor Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda.

10- Las empresas sujetas a las disposiciones de esta letra deberán confeccionar al término de cada ejercicio los siguientes registros tributarios **RAI-DDAN-REX-SAC y STUT**

11- Estará liberada de mantener y preparar los registros de rentas empresariales salvo que perciba o genere rentas exentas de los impuestos finales, ingresos no constitutivos de renta o rentas con tributación cumplida.

12- Pese a no acogerse a no llevar RREE, debe controlar el SAC.

13- Sigue la posibilidad de que la empresa pague un Impuesto Voluntario

RÉGIMEN 14 A PARCIALMENTE INTEGRADO

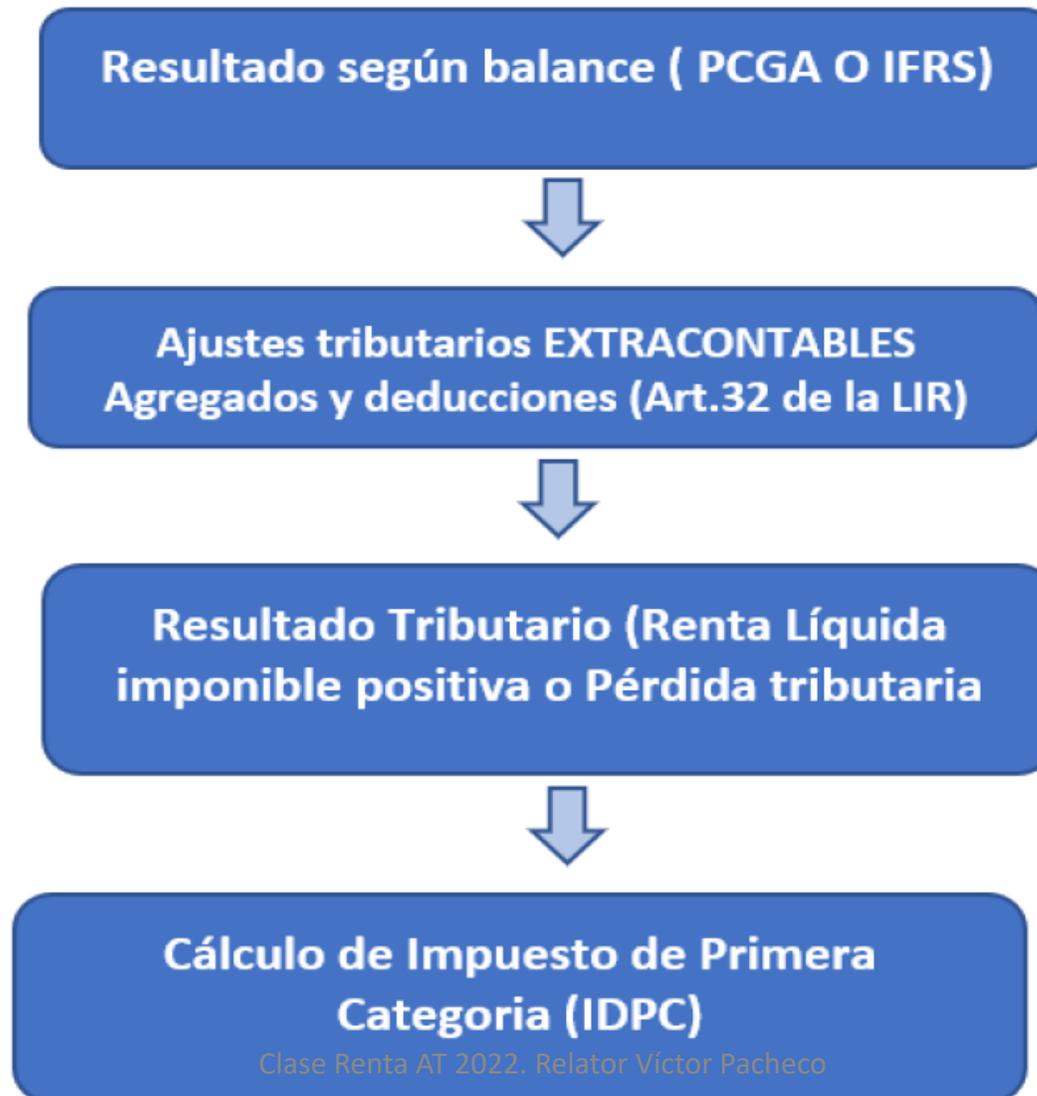


Formas de determinar el resultado tributario: Renta Liquida Imponible

Determinación Renta Liquida Imponible		
Ingresos Brutos (Excepto los) INR	Art.29	(+)
Costos de Ventas o Servicios	Art.30	(-)
Gastos necesarios para producir la renta	Art.31	(-)
Ajustes a la Renta Liquida Imponible (Art.41)	Art.32	(+)(-)
Ajustes por agregados y deducciones	Art.33	(+)(-)
Renta Liquida Imponible de Primera Categoria		(=)

-  Ya contabilizados en balance
-  Ya contabilizados en balance
-  Ya contabilizados en balance
-  Depende si aplica PCGA o IFRS

Formas de determinar el resultado tributario: Renta Líquida Imponible



AJUSTES POR CM A LA RLI

- a) C.M. Capital propio Inicial y sus variaciones.
- b) C.M. Activos.
- c) C.M. Pasivos.

Total Activo	\$
Más: Estimaciones que hayan <u>disminuido valores de activo</u> , no aceptados por la LIR (ejemplo: Estimación deudores incobrables)	\$
Menos: Valores intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas.	\$
Menos: Otras deducciones: Bienes que no originen rentas gravadas en la primera categoría o que no correspondan al giro. Mayor valor por retasación técnica del activo fijo Bienes de actividades sujetas a presunciones de renta.	\$
Capital Efectivo	\$

Menos:	\$
Pasivo exigible (corto y largo plazo) Del pasivo exigible se excluyen: Provisiones para el pago de Impuesto a la Renta. Provisiones de gasto, que la Ley no acepta como tales.	\$
= Capital Propio Tributario Inicial	\$

14- Cómo los socios tributarán cuando hagan retiros, la empresa, deberá llevar registros empresariales

Registros tributarios de las rentas empresariales

Para el **control de las rentas o cantidades generadas u obtenidas por la empresa** y con el objeto de **mantener un detalle de las cantidades que se encuentran liberadas de tributación al momento de su retiro, remesa o distribución**, así como también para **determinar en qué oportunidad tales retiros, remesas o distribuciones se afectan con los IF y de los créditos por IDPC y por IPE a que éstas tendrán derecho**, la ley establece la obligación para las empresas de confeccionar y mantener al término de cada ejercicio los siguientes registros:

RAI

DDAN

REX

+56942662805

PROGRAMACIÓN DICIEMBRE 2021

SESIÓN 1
JUEVES
02 DE DICIEMBRE
19:00 HORAS

IFRS desde 0
Clase 4 : Confección de Estados Financieros bajo IFRS.

SESIÓN 2
MIÉRCOLES
08 DE DICIEMBRE
19:00 HORAS

Sesión análisis tributario:
Resoluciones, circulares y oficios relevantes.

SESIÓN 3
JUEVES
09 DE DICIEMBRE
19:00 HORAS

Término de relacion laboral y finiquitos: Aspectos legales

SESIÓN 4
MIÉRCOLES
15 DE DICIEMBRE
19:00 HORAS

Taller Práctico:
Impuesto adicional y confección formulario 50

SESIÓN 5
JUEVES
16 DE DICIEMBRE
19:00 HORAS

Curso Remuneraciones y finiquitos: Clase 1

SESIÓN 6
MARTES
21 DE DICIEMBRE
19:00 HORAS

Curso:
Planificación tributaria y reorganización empresarial
Clase 01

SESIÓN 7
MIÉRCOLES
29 DE DICIEMBRE
19:00 HORAS

Taller preparación Renta AT 2022

**PUEDES ACCEDER A TODOS ESTOS CONTENIDOS POR UNA
MENSUALIDAD DE SÓLO \$25.000.
Todas las clases quedan grabadas**

Además contamos con un Grupo de Whatsapp donde se responden 1 hora diaria de dudas laborales y 1 hora 30 minutos de consultas tributarias

INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES

Todas las clases quedan grabadas.

Si te quieres sumar hoy, puedes acceder a los videos de las sesiones anteriores